

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS
OFICINA ASAMBLEA MUNICIPAL
SALINAS, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 17

SERIE 1969-70

ORDENANZA AUTORIZANDO LAS VENTAS DE LOS SOLARES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE SALINAS, PUERTO RICO, RADICADOS EN LA BARRIADA LOPEZ Y BARRIADA CACHETE EN EL TERRITORIO MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO A TODOS LOS POSEEDORES USUFRUCTUARIOS Y A LOS QUE TENGAN EDIFICACIONES EN LOS MISMOS, DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO 99 DE LA LEY MUNICIPAL VIGENTE Y ORDENANZAS NUMERO TRES Y CUATRO, SERIE 1966-67 PARA REGLAMENTAR LAS VENTAS DE SOLARES MUNICIPALES Y PARA OTROS FINES; Y ESTABLECIENDO EL PRECIO DE UN DOLAR PARA LA VENTA DE CADA SOLAR Y PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO : El Municipio de Salinas es dueño en plena propiedad y dominio de una finca que se describe así:
---"Rustica":-Predio de terreno ubicado en el Barrio Aguirre del Término Municipal de Salinas, Puerto Rico, bautizado por el público con el nombre de Barriada López y también con el de Barriada cachete con una cabida de treinta y tres cuerdas con mil cuatrocientos cuarenta y una diez milesimas de cuerda (33.1441) equidistantes a trece hectáreas, dos áreas sesenta y nueve centíareas y cincuenta y siete miléreas colindando por el Norte con la carretera Estatal número tres que de Guayama conduce a Salinas y con parte de la Barriada San Felipe Propiedad del Gobierno Insular; por el Sur con el resto de la finca principal de Luce and Company, Sociedad en comandita de la cual se segregó y con parte de una Quebrada también propiedad de Luce and Company, Sociedad en Comandita; por el Este, con la Barriada San Felipe propiedad del Gobierno Insular y con una Escuela Pública; y por el Oeste con el resto de la finca principal de la cual se segregó, con una Quebrada parte de la finca principal que del Norte se dirige al Sur cruzando la esquina Noreste de la Parcela que por este medio se segregó, con un camino propiedad de Luce and Company, Sociedad en Comandita que desde la parte Oeste de la finca principal se dirige al Este pasando por encima de la referida quebrada no por medio de un puente y cortando luego a través de la parcela segregada hacia el Norte desembocando en la referida carretera Estatal número tres de Guayama conduce a Salinas después de la cual el camino sigue hacia la finca Rovira.
- POR CUANTO : Dicha finca la adquirió el Municipio de Salinas, Puerto Rico, de Luce and Company, Sociedad en Comandita por virtud de la Escritura de segregación y compra venta otorgada en el poblado de Aguirre Municipalidad de Salinas, Puerto Rico ante el notario Don Fernando Beiro Correa bajo el número veintisiete de veintinueve de octubre del año mil novecientos sesenta y cinco y de cuyo testimonio se tomó del folio en el Registro de la Propiedad de Guayama al folio 111 del tomo 55 de Salinas, finca número 1471, Inscripción primera afecta a una Querella de Quo Warranto a favor de El Pueblo de Puerto Rico una mención de servidumbre de paso permanente a favor de una parcela arrendada a Mr. Thomas B. Fraser y a una servidumbre de paso de la Autoridad de Acueductos y Alcantarrillados de P.R.
- POR CUANTO : Conforme a la Escritura número 138 de Acto Aclaratorio otorgado en la Ciudad de Salinas, Puerto Rico, otorgada ante el notario Don Carmelo Marcucci Cruz en 4 de noviembre de 1968 y muy especialmente en el hecho segundo de la parte expositiva de la mencionada Escritura específicamente dice: "Que las partes habían convenido en que la finca antes descrita sería vendida por la compradora o sea la compareciente de la segunda parte al precio de un dólar (\$1.00) cada uno de los solares u parcelas individuales en que la misma está dividida independientemente del área superficial de cada una de las unidades, cuyo acuerdo fué parte inicial y fundamental del contrato de segregación y compra venta.
- POR CUANTO : Conforme a lo antes mencionado Escritura Número 138 expone claramente en el hecho tercero de la parte expositiva de la dice: Que, por un olvido involuntario la disposición contractual inmediatamente presente limitando el precio que podría requerir el Municipio de Salinas al vender los solares a sus usufructuarios, o poseedores, no fué hecha parte de la antes referida Escritura número veintisiete firmada por la aquí compareciente; por que en este acto las partes comparecientes se ratifican en dicha condición y por este instrumento público la incorporan a los términos y condiciones de dicha Escritura número veintisiete para que forme parte integral del aludido contrato de segregación y compra venta.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUEO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE SALAS AS
OFICINA ASAMBLEA MUNICIPAL
SALINAS, PUERTO RICO

-2-

ORDENANZA NUM. 17

SERIE 1969-70

POR CUANTO : El Municipio de Salinas, Puerto Rico, viene obligado por las disposiciones de la mencionada Escritura número veintisiete y las disposiciones de la Escritura número ciento treinta y ocho de aclaración, a verificar la venta de los mencionados solares al precio de un dolar a cada uno de aquellos poseedores y usufructuarios, y a los que hayan edificado los mismos.

POR TANTO : RESUALVASE COMO POR LA PRESENTE SE RESUELVE POR ESTA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL:

Sección 1ra. : Autorizar como por la presente se autorizar, al Hon. Alcalde, y en representación del Municipio de Salinas, Puerto Rico, a vender los solares ubicados en la Barriada López comunidad conocida como la Barriada Cachete de la finca antes mencionada al precio de un dolar (\$1.00) cada uno de dichas unidades a todo aquel poseedor, usufructuario o que tenga edificaciones enclavadas en los mismos y así manifestaran su deseo de compra libre de gastos para el Municipio y con cargo a los compradores.

Sección 2da. : Que esta Ordenanza por ser de carácter urgente y necesario regira inmediatamente después de su aprobación.

Victoria Mateo
VICTORIA MATEO
Sec. Asamblea Municipal-Int.

Clemente Sánchez
Clemente Sánchez
Pres. Asamblea Municipal

Aprobada por el Hon. Alcalde, Társilo Godreau Ramos, a los 10 días del mes de octubre de 1969.

TÁRSILO GODREAU RAMOS
TÁRSILO GODREAU RAMOS
ALCALDE

C E R T I F I C A C I O N

YO, VICTORIA MATEO, Sec. Asamblea Municipal Intérina de Salinas, P.R. CERTIFICO: Que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 17, Serie 1969-70, adoptada por la Asamblea Municipal de Salinas, P.R. en su sesión ordinaria del día 26 de septiembre de 1969.

Se certifica además, que dicha ordenanza fué aprobada con los votos afirmativos de los siguientes ~~Asambleístas~~ presentes en dicha sesión: Clemente Sánchez, Ramón Rivera Mercado, Sixto Rodríguez Luna, Isidoro Mateo, José Juan Negrón, Diosdada González Colón, Fernando Febus, Angel Rubén Mictil, Luis Bernier, Russell Rodríguez Pérez y Nelida Sanabria. Ausentes: Ernesto Abonte, Francisco G. Thillet Seijo y Nemesio Santiago.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, libero la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio, hoy día 10 de octubre de 1969.

Victoria Mateo
Victoria Mateo
Sec. Asamblea Municipal-Int.
a